



CONTRATO AD90/15

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CC. LIC. JAIME ARTURO FUENTES ORNELAS, LIC. RICARDO MEJIA BORJA REY, Y LIC. ANDRÉS ALFREDO PÉREZ HOWLET, EN SUS RESPECTIVOS CARÁCTERES DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICIALÍA MAYOR, TESORERO MUNICIPAL, Y REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA (EN LO SUCESIVO EL "MUNICIPIO") Y, POR OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA GRUPO CONSTRUCTOR MEDA S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LIC. ARMANDO MEDINA MALDONADO, (EN LO SUCESIVO EL "PROVEEDOR"), CONJUNTAMENTE DENOMINADAS COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Que mediante formato de solicitud de adquisición de bienes para someter a Comité de Compras del Municipio de Chihuahua, recibido con fecha 11 de Marzo de 2015, El Despacho del C. Presidente Municipal solicitó la autorización para la adquisición de un vehículo usado tipo camioneta-blindado, a través del procedimiento de adjudicación directa, por un monto total de \$1,415,000.00 M.N. (Un Millón Cuatrocientos Quince Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional). El bien correspondiente a un vehículo usado tipo camioneta línea Suburban, marca Chevrolet, modelo 2011, con capacidad para 7 pasajeros, con blindaje nivel 5, será destinada al traslado diario, de giras y eventos de carácter oficial del C. Presidente Municipal y Funcionarios.
- II. Con fecha 13 de Marzo de 2015, se llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Compras del Municipio de Chihuahua, en el seno de la cual, entre otros asuntos, se autorizó la adquisición de un vehículo usado tipo camioneta-blindado para el traslado del C. Presidente Municipal, solicitado por el Despacho del C. Presidente Municipal, de conformidad con el artículo 31, fracción II inciso b y 102 apartado A, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
- III. Consecuentemente, se procedió a la elaboración del presente contrato atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contrataciones de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, estableciendo los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la adquisición de los **BIENES**.

DECLARACIONES

I. Declara el **MUNICIPIO**, por conducto de sus representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que:

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 8 y 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, es una institución de orden público con la personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo considerada parte integrante del Estado de Chihuahua, al igual que los otros 66 (sesenta y seis) municipios de la entidad, así como base de su organización territorial, política y administrativa;
2. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente contrato, atendiendo a lo prescrito por los artículos 2, 35 fracción II, 64, fracción XI, 66, fracciones III, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones vigentes y aplicables;
3. Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables; en específico, en la cuenta número **01-120100-540500001-010101-OF00**;
4. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cédula de Identificación Fiscal **MCI-651010-V22**, estando a la fecha al corriente de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable, y;
5. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, con el propósito de recibir del **PROVEEDOR** los **BIENES**, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.

II. Declara el **PROVEEDOR**, por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

1. Es una sociedad mercantil mexicana, específicamente una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida de conformidad con la legislación vigente y aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, tal y como consta en la Escritura Pública número 651, con fecha 04 de Febrero de 1994 ante la fe del Licenciado Manuel del Villar y Garza, Notario Público número 9 para el Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua; instrumento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de dicho Distrito Judicial;
2. Que el Lic. Armando Medina Maldonado cuenta con las facultades necesarias y suficientes a fin de suscribir el presente instrumento, según consta en el instrumento público que fue reseñado en el numeral que antecede, en el cual se le otorga un poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio; facultades que no le han sido limitadas, restringidas, suspendidas o revocadas a fecha presente; instrumento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de dicho Distrito Judicial;
3. Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes a fin de obligarse al tenor del presente contrato, así como la liquidez y solvencia requeridos para dicho efecto;
4. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con Cédula de Identificación Fiscal **GCM940207-14A**, estando al corriente en el pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha;
5. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, incluyendo los de carácter legal y/o fiscal, el ubicado en Boulevard Tomás Fernández número 8592-1, Bosques de Senecu, C.P. 32459 Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua;

6. Se encuentra debidamente autorizada ante las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados al **MUNICIPIO** contra el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato;
 7. Es voluntad de su órgano de administración suscribir el presente contrato, a fin de prestar los servicios profesionales al **MUNICIPIO** descritos en la Cláusula Primera del mismo, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.
- III. Declaran las **PARTES**, por conducto de sus respectivos representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Por virtud de la suscripción del presente contrato, el **PROVEEDOR** se obliga a transferir, lisa y llanamente, la propiedad de los **BIENES** a favor del **MUNICIPIO**, mismos que describen pormenorizadamente en el clausulado que a continuación de detalla, recibiendo a cambio el precio cierto y en dinero que se indica en la Cláusula Tercera siguiente:

Adquisición de un vehículo usado tipo camioneta-blindado para el traslado del C. Presidente Municipal.

SEGUNDA. TÉRMINOS Y CONDICIONES. Se deberá atender a los siguientes términos y condiciones:

1. El **PROVEEDOR** deberá de entregar los **BIENES** dentro de un periodo comprendido entre el **20 de Marzo al 31 de Julio de 2015**;
2. Los **BIENES** deberán de tener las siguientes características:

Cantidad	Descripción	Monto con I.V.A. incluido
1	VEHÍCULO USADO MARCA CHEVROLET, LÍNEA SUBURBAN 4X4, MODELO 2011, 5 PUERTAS, 8 CILINDROS, GASOLINA, NÚMERO DE SERIE 1GNSK8E39BR274985, AUTOMÁTICO, BOLSAS DE AIRE DE CORTINA, AIRE ACONDICIONADO, TRASERO, QUEMACOCOS ELÉCTRICO, AIRE ACONDICIONADO AUTOMÁTICO, MOTOR 5.3L, TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA 6 VELOCIDADES, LLANTAS P275/55 R20, RINES DE ALUMINIO 20", FAROS DE NIEBLA, SISTEMA DE ENTRETENIMIENTO DVD, RADIO AM/FM CD/DVD/USB, CÁMARA DE VISIÓN TRASERA. NÍVEL DE BLINDAJE 5.	\$1,415,000.00 M.N.

*Lo anterior según Avalúo del 28 de Enero de 2015, el cual forma parte del presente como **anexo 1 (uno)**

3. Los **BIENES** serán entregados en el lugar que para tales efectos El Despacho del C. Presidente lo solicite.
4. El Despacho del C. Presidente, será el encargado de supervisar la calidad de los **BIENES** de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento, los cuales tendrán que prestarse a satisfacción de la misma. En caso de presentarse alguna controversia en relación a los **BIENES**, será El Despacho el que deberá dar aviso por escrito a Oficialía Mayor.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN. Por la adquisición de los **BIENES**, el **MUNICIPIO** se obliga a pagar al **PROVEEDOR** la cantidad de **\$1, 415,000.00 M. N. (Un Millón Cuatrocientos**

Quince Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional); cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

CUARTA. LUGAR, TIEMPO Y FORMA DE PAGO. La contraprestación descrita en la Cláusula Tercera anterior será pagada por **EL MUNICIPIO** a favor del **PROVEEDOR**, en una sola exhibición contra entrega de los **BIENES**, previa presentación de aquel comprobante que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago, mediante transferencia o cheque nominativo expedido a su favor, mismo que le será entregado en el domicilio de la Tesorería Municipal, ubicado en Calle Mina número 408, Colonia Centro, C. P. 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

QUINTA. COMPROBANTES DE PAGO. A fin de que el **MUNICIPIO** se encuentre en la posibilidad de pagar al **PROVEEDOR** por los bienes, este último deberá expedir y entregar anticipadamente a favor de aquél un comprobante que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago.

El comprobante descrito deberá expedirse atendiendo a los siguientes datos:

Contribuyente:	Municipio de Chihuahua
R. F. C.	MCI-651010-V22
Domicilio Fiscal:	Calle Mina número 408 Col. Centro, C. P. 31000 Chihuahua, Chihuahua

SEXTA. CALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS. "EL PROVEEDOR" se obliga a que los **BIENES** sean de las calidades pactadas, realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos científicos y técnicos, así como de los recursos humanos y materiales con los que cuenta.

SÉPTIMA. "EL PROVEEDOR" deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que los bienes lleguen en perfectas condiciones al lugar anteriormente indicado, y en caso de que resulte alguna parte de los mismos dañada por la transportación y maniobras de descarga, será responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, sin cargo adicional para **"EL MUNICIPIO"**. Todos los gastos que resulten con motivo de la transportación serán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**.

OCTAVA. GARANTÍA. En términos de lo dispuesto por el artículo 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el **PROVEEDOR** deberá otorgar la siguiente garantía:

1. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** En la fecha de la firma del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** deberá suscribir una **póliza fianza** en moneda nacional emitida por una Afianzadora legalmente autorizada y acreditada en ésta Ciudad a favor de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado; es decir la cantidad de **\$ 121,982.76 M.N. (Ciento Veintiún Mil Novecientos Ochenta y Dos Pesos 76/100 Moneda Nacional)**. Esta garantía subsistirá hasta que los **BIENES** hayan sido debidamente entregados a satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**, y;

2. **GARANTÍA PARA INDEMNIZAR DAÑOS Y PERJUICIOS.** Con anterioridad a que los **BIENES** se entreguen **"EL PROVEEDOR"** deberá suscribir una **póliza fianza** en moneda nacional emitida por una Afianzadora legalmente autorizada y acreditada en ésta Ciudad a favor de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado; es decir la cantidad de **\$ 121,982.76 M.N. (Ciento Veintiún Mil Novecientos Ochenta y Dos Pesos 76/100 Moneda Nacional)**. Esta garantía subsistirá durante un período de 6 (seis) meses, contados a partir de la última fecha de entrega de los **BIENES**.

NOVENA. PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento del contrato o atraso en la entrega de los **BIENES**, el **MUNICIPIO** a demás de hacer efectiva la garantía de cumplimiento otorgada por el **PROVEEDOR**, podrá aplicar las penalidades en los términos del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, o bien optar por la rescisión prevista por la propia ley en su artículo 41, a razón de hasta el 1% (uno por ciento) diario del importe total del presente contrato, multiplicado por el número de días que el **PROVEEDOR** incurra en incumplimiento.

DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. **"EL MUNICIPIO"** podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **"EL PROVEEDOR"**, según dispone el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, el **"EL MUNICIPIO"** hará efectiva la garantía otorgada por el **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento del presente contrato, atendiendo al procedimiento establecido por los artículos 114 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

DECIMA PRIMERA. DURACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las **PARTES** convienen que el presente contrato tendrá por duración el período comprendido entre el **20 de Marzo de 2015** al **31 de Julio de 2015**.

No obstante, en términos del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas, dando aviso al **"EL PROVEEDOR"**, cuando menos con 5 (cinco) días naturales de antelación.

DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES FISCALES. Al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de los impuestos y demás contribuciones que les han correspondido a la fecha, las **PARTES** convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. Las **PARTES** se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

La **PARTE** que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, las **PARTES** deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial: 1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la **PARTE** receptora con anterioridad a la suscripción de este contrato; 2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de las **PARTES** de lo estipulado en esta cláusula, o; 3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquélla que el **MUNICIPIO** deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública, contemplados principalmente por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua, entre otras disposiciones legales aplicables.

Las **PARTES** convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, las **PARTES** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas como judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA CUARTA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del **MUNICIPIO** con el **PROVEEDOR**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las **PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable.

DÉCIMA QUINTA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN. Ninguna de las **PARTES** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso el **"EL PROVEEDOR"** deberá contar con la conformidad previa del Municipio.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS Y TELÉFONOS DE CONTACTO. Las **PARTES** convienen que, para todo lo referente a la ejecución y cumplimiento de los términos y condiciones del presente

instrumento, así como para efectuar los avisos, notificaciones y demás comunicaciones en relación con el mismo, señalan como sus domicilios y teléfonos de contacto los siguientes:

El MUNICIPIO:

Calle Independencia número 209
Col. Centro C.P. 31000
Ciudad de Chihuahua
Estado de Chihuahua
Teléfono 072

El PROVEEDOR:

Boulevard Tomás Fernández número 8592-1
Bosques de Senecu C.P. 32459
Ciudad de Chihuahua
Estado de Chihuahua

En caso de cambio de domicilio, las **PARTES** convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el domicilio original de la **PARTE** que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la **PARTE** que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Las **PARTES** convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra deberán elaborarse por escrito.

El envío de dichos documentos podrá efectuarse por 3 (tres) medios: 1. Por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo; 2. Por fax, o; 3. Por correo electrónico. En este último caso, el envío solamente se considerará válido y legalmente realizado cuando la recepción del correo electrónico respectivo sea confirmada electrónicamente dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes al envío, ya sea de forma automática por algún programa de *software*, o de forma expresa, mediante un mensaje de contestación y confirmación enviado por el destinatario.

Las **PARTES** convienen de igual forma que los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.

DÉCIMA NOVENA. PERSONAS DE CONTACTO. Las **PARTES** convienen en que la totalidad de los avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar al otro derivado de los términos y condiciones del presente instrumento deberán destinarse indistintamente a las siguientes personas:

El MUNICIPIO:

C.P. PATRICIA MEJÍA BORJA REY

El PROVEEDOR:

LIC. ARMANDO MEDINA MALDONADO

En caso que sea su voluntad cambiar a las personas de contacto, las **PARTES** convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones enviados y entregados a nombre de los destinatarios originales de la **PARTE** que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la **PARTE** que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

VIGÉSIMA. TOTALIDAD DEL CONTRATO. Las **PARTES** aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y

comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados.

VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. Para efectos del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el presente contrato podrá ser ampliado en un treinta por ciento en los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, y el precio de los bienes no exceda en un 5% al pactado originalmente, dentro de los seis meses posteriores a la firma.

En el supuesto de que el presente contrato se amplié, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a ampliar las garantías en el mismo porcentaje mencionado en la cláusula octava.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA TERCERA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, y su reglamento, así como por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de Oposición previsto en el Código Fiscal del Estado, mismo que deberá promoverse en cualquier caso ante el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente, las **PARTES** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias.

No obstante, las **PARTES** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, AL VEINTE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

El MUNICIPIO:


LIC. JAIME ARTURO FUENTES ORNELAS
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICIALÍA MAYOR



LIC. RICARDO MEJÍA BORJA REY
TESORERO MUNICIPAL



LIC. ANDRÉS ALFREDO PÉREZ HOWLET
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y
PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA

El **PROVEEDOR:**



GRUPO CONSTRUCTOR MEDA S.A. DE C.V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
LIC. ARMANDO MEDINA MALDONADO

ANEXO 1

Contrato AD90/15 de Adquisición, celebrado entre el MUNICIPIO y GRUPO CONSTRUCTOR MEDA S.A. DE C.V.

B & B

INGENIEROS



AVALUOS PROFESIONALES
CONSTRUCCION
PERITAJES
ASESORIAS

TEL: (01) 416-3973
FAX: (01) 416-7245

CALLE ANTONIO MARINO # 2509-B FRACC LAS PALMAS CP 31270 CHIHUAHUA CHH. MEX.

E-mail: vlanko@prodigy.net.mx; jbenjamin.blanco@bybingenieros.com.mx

AVALÚO DE MAQUINARIA Y EQUIPO

MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

VEHICULO BLINDADO, MARCA CHEVROLET, SUBURBAN, 4x4, MODELO 2011.



28-ene-15

vko-LEVM ok / MA-A

CHIHUAHUA
OFICINA MAYOR
Unidad Jurídica

Pag. 1 / 9



MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Calle Mina #408. Col. Centro. C.P. 31000. Chihuahua, Chih.

AVALÚO

I. ANTECEDENTES

Solicitante del Avalúo : MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
At'n: LIC. JAIME OLIVAS TREVIZO. OFICIALÍA MAYOR.
Domicilio del Solicitante : Calle Mina #408. Col. Centro. C.P. 31000. Chihuahua, Chih.
Perito Valuador : Ing. J. Benjamín Blanco Pérez
Maestro en Valuación. Inmuebles, Agropecuarios, Maquinaria y Equipo.
Cedula Dirección General de Profesiones. SEP.: 4642530
Fecha de avalúo : 28-ene-15

OBJETO Y PROPÓSITO DEL AVALÚO

Objeto : Estimar Valor Comercial
Propósito : Para compra venta.

BIENES VALUADOS.

VEHICULO BLINDADO, MARCA CHEVROLET, SUBURBAN, 4x4, MODELO 2011.

UBICACIÓN.

Calle Mina #408. Col. Centro. C.P. 31000. Chihuahua, Chih.

PROPIETARIO.

MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

II. CARACTERISTICAS GENERALES DE LOS BIENES Y EL ENTORNO.

ENTORNO.

El vehículo se maneja en un mercado local, regional y nacional.

PRODUCTO.

El Vehículo se utiliza para transporte de personal.

GIRO INDUSTRIAL.

Transporte de personas.

IMPACTO ECOLOGICO Y AMBIENTAL

El impacto ecológico y ambiental es mínimo. Se reduce al manejo de los cambios de aceites de motor y transmisión; ya que estando bien afinado el motor, las emisiones son minimas.

CONDICIÓN GENERAL DE LOS BIENES.TIEMPO PROMEDIO DE OPERACIÓN.

El Vehículo CHEVROLET SUBURBAN es modelo 2011, con una edad de 4 años. No se tuvo acceso a datos de odometro.

PROCEDENCIA.

El vehículo es producido en Estados Unidos de América. Su pedimento de importación es el 4024-F3-1012235

OPERACIÓN.

El Vehículo es año 2011; y se encuentra en buen estado.

II. CARACTERISTICAS GENERALES DE LOS BIENES Y EL ENTORNO.

CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN UTILIZADA.

No Aplica. El vehículo se utiliza para transporte de personal y su capacidad total es para 7 personas incluyendo el conductor.



MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Calle Mina #408. Col. Centro. C.P. 31000. Chihuahua, Chih.

CONDICIÓN GENERAL DEL EQUIPO.

El Vehículo se observa en condiciones normales, de acuerdo a su edad.

MANTENIMIENTO.

No se presentó bitácora de mantenimiento. Se informa que en su momento, recibió periódicamente los respectivos cambios de aceite, filtros, etc.

INNOVACIONES TECNOLÓGICAS.

Estos vehículos tienen avances tecnológicos constantes para mejorar su eficiencia y evitar contaminación.

III. PROCESO DE INSPECCION.

- Fechas de Inspección: 28-ene-15
- Se observa el vehículo y es inspeccionado, sin ningún impedimento para hacerlo.
- En la inspección intervino el Ing. J. Benjamín Blanco Pérez acompañado por el Lic. Jaime Olivas Trevizo, Oficialía Mayor; quienes revisan el equipo a valorar.
- Se tomaron los datos del vehículo que se indican en la descripción del inventario, sin impedimento alguno.
- El equipo valuado fue inspeccionado en condiciones de operación.

**MUNICIPIO DE CHIHUAHUA**

Calle Mina #408. Col. Centro. C.P. 31000. Chihuahua, Chih.

IV. DEFINICIONES**CONCEPTOS VALUATORIOS**

En el presente dictamen se utilizan conceptos identificados por siglas, cuyo significado a continuación se explica:

Valor de Reposición Nuevo. (V.R.N.)

Es el costo a precios actuales, de un bien nuevo similar, que tenga la utilidad o función equivalente más próxima al bien que se está valuando, con las características que la técnica o tecnología hubiera introducido dentro de los modelos considerados equivalentes.

Valor Neto de Reposición. (V.N.R.)

Es la cantidad estimada, en términos monetarios, a partir del Valor de Reproducción Nuevo o Reposición Nuevo, deduciendo deméritos existentes debidos al deterioro Físico, a la Obsolescencia Funcional y a la Obsolescencia Económica de cada bien valuado.o.

Valor de Mercado (V.M.)

Es la cantidad estimada, en términos monetarios, a partir del análisis y comparación de bienes iguales o similares al bien objeto de estudio, que han sido vendidos o que se encuentran en proceso de venta en el mercado abierto.

Valor Comercial (V.C.)

Es el precio más probable en que se podría comercializar un bien, en las circunstancias prevalecientes a la fecha del avalúo, en un plazo razonable de exposición, en una transacción llevada a cabo entre un oferente y un demandante libres de presiones, bien informados y como resultado de ponderar el valor físico, el valor de capitalización de rentas y el valor de mercado del bien de que se trate.

Valor de Liquidación Forzada. (V.L.F.)

Es la cantidad estimada, en términos monetarios, por la cual un bien debería ser intercambiado en la fecha de valuación, a partir de una venta pública debidamente conducida, con una comercialización apropiada, por un vendedor obligado a vender de inmediato con un sentido de urgencia "tal como esta y donde esta".

Valores Estimados Considerando los Bienes Instalados.

Se considera al bien instalado cuando no será trasladado a otra localización para su uso y por tanto las instalaciones y gastos relacionados de transportación y montaje contribuyen al valor del bien.

Valores Estimados Considerando los Bienes para ser Removidos.

Se considera al bien para ser removido cuando será trasladado a otra localización para su uso y por tanto las instalaciones y gastos relacionados de transportación y montaje actuales no contribuyen al valor del bien, así como los gastos y riesgos de la remoción, traslado y reinstalación correrán por cuenta del posible comprador.

Valores Estimados Considerando los Bienes ya Removidos.

Se considera al bien ya removido cuando se encuentre desinstalado listo para ser trasladado a otra localización para su uso y por tanto las instalaciones y gastos relacionados de transportación y montaje en que incurrieron originalmente no contribuyen al valor del bien, así como los gastos y riesgos del traslado y reinstalación correrán por cuenta del posible comprador. Se considera un castigo adicional en el valor estimado por tratarse de la compra de un bien al cual no se le pueden hacer las pruebas necesarias para verificar su correcto funcionamiento.

Edad Efectiva.

Es la edad supuesta de un bien en comparación con el de un bien nuevo similar. Generalmente se calcula deduciendo la Vida Útil Remanente de un bien, de la Vida Útil Normal.

Vida Útil Remanente. (V.U.R.)

Es la vida física remanente que se estima tendrá un bien, en condiciones aceptables de utilización. Se calcula deduciendo la edad efectiva del bien de los de la vida normal.

Vida Útil Normal. (V.U.N.)

Es la vida, en termino de años que un bien funcionara antes de su deterioro hasta alcanzar una condición de inutilizable, Esta información deriva de datos de mortalidad y estudios de algunos bienes bajo actuales condiciones de operación. (Ver Vida Económica).

**MUNICIPIO DE CHIHUAHUA**

Calle Mina #408. Col. Centro. C.P. 31000. Chihuahua, Chih.

IV. DEFINICIONES**Depreciación.**

Es la pérdida real de valor de un bien debido a su antigüedad, desgaste físico, servicio, uso, obsolescencia funcional, etc.

Los factores que determinan la depreciación son:

Deterioro Físico.

Obsolescencia Funcional.

Obsolescencia Económica.

Deterioro Físico.

Es una forma de depreciación donde la pérdida de valor o utilidad del activo es atribuible únicamente a causas físicas como el uso, desgaste y la exposición a los elementos.

Obsolescencia Funcional.

Es una forma de depreciación en la cual la pérdida de valor es debida a factores inherentes al bien mismo y a cambios en diseño, materiales o procesos resultando principalmente en costos excesivos de operación, así como falta de adecuación, exceso de capacidad, exceso de construcción o materiales, falta de utilidad funcional, etc.

Obsolescencia Económica.

Es una forma de depreciación en la cual la pérdida de valor es causada por condiciones externas desfavorables del entorno económico en el cual se valúa el equipo o maquinaria.

Depreciación Curable.

Depreciación en forma de deterioro u obsolescencia que es económicamente viable de remediar por que el incremento resultante en la utilidad del bien y el valor del mismo es igual o mayor que el gasto requerido.

Depreciación Incurable.

Depreciación en forma de deterioro u obsolescencia que no es económicamente viable de remediar por que el incremento resultante en la utilidad del bien y el valor del mismo es menor que el gasto requerido.

Principio de Sustitución.

Es una teoría donde el valor de reemplazo de una propiedad es establecido por el valor de otra igual o similar y que preste la misma función, lo cual esta fundamentado en que no es razonable que un comprador pague más por un bien que esta siendo valuado que el costo de adquirir un sustituto igual o semejante.

Enfoque de Costos.

Este enfoque establece que el valor de bien es comparable al Valor de Reposición o Reproducción de uno Nuevo igualmente deseable y con la utilidad semejante a aquél que se valúa se deberá tomar en consideración la pérdida de valor debido a deterioro físico (edad y estado de conservación), obsolescencia económica, funcional y tecnológica para cada tipo de bien apreciado, de acuerdo con sus características.

Enfoque de Ingresos.

Este enfoque de ingresos consiste en estimar un indicativo del valor del bien en base al valor presente de los beneficios futuros derivados del bien y es generalmente medido a través de la capitalización de un nivel específico de ingresos. Se deberá considerar, debidamente fundamentada y soportada, la tasa de capitalización utilizada.

Para la valuación de los bienes, principalmente se deberán considerar la renta o los ingresos que generaría la maquinaria y equipo y no los aplicables al negocio en general, ya que éstos involucran otros bienes e intangibles necesarios para el funcionamiento del negocio o empresa. Aunque siempre deberá tomarse en cuenta, este enfoque sólo será aplicable cuando estén claramente identificados en forma separada los ingresos del bien.

Enfoque de Mercado.

Este enfoque de ventas comparables consiste en estimar un indicativo del valor del bien valuado por medio del análisis y comparación de bienes iguales o similares que han sido vendidos o que se encuentran en proceso de venta en el mercado correspondiente.

Para este caso se aplica el enfoque de Mercado, tomando en cuenta vehículos similares ofertados en venta, que se homologan según características generales.



MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Calle Mina #408. Col. Centro. C.P. 31000. Chihuahua, Chih.

V. CONSIDERACIONES PREVIAS AL AVALUO

- La propiedad legal no fue verificada, o reservas de dominio sobre los bienes reportados.
- El solicitante entrega copia de pedimento de importación del vehículo, que son revisadas y cotejadas con los activos valuados, para su plena identificación.
- Las paridades empleadas fueron como sigue: 14.5872 pesos mexicanos por dólar norteamericano, tipo de cambio autorizado para pago de obligaciones denominadas en moneda extranjera, pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México y Diario Oficial de la Federación, a la fecha del avalúo, 28 de enero de 2015.
- No se tomaron en cuenta descuentos especiales por parte de los proveedores, o cualquier tipo de bien valuado, así como tampoco el impuesto al valor agregado.
- La condición física de la propiedad descrita está basada en la inspección visual realizada por el Valuador Ing. J. Benjamín Blanco Pérez. No se realizó inspección mecánica.
- Los activos valuados fueron los que se acordaron en la solicitud de trabajo del presente avalúo.
- El equipo se encuentra en regulares condiciones y de operación. No se observa daño o algún indicio de mal trato al vehículo.
- Para definir el Valor de Reposición Nuevo, se solicitaron cotizaciones telefónicas o se consultaron precios en las paginas correspondientes, a traves de internet.
- Cuando ya hubieran sido descontinuados los modelos de los bienes en estudio, se utilizan los precios de vehiculos con características y accesorios similares.
- Fecha del Reporte 28-ene-15



VI.- INVENTARIO.

Partida	Cantidad	Descripción	Condición al momento de adquisición	Año de Fabricación y/o puesta en marcha	Valor de Reposición Nuevo	Valor Neto de Reposición	Valor de Mercado	Valor Comercial	VUR	Valor de Liquidación Forzada
---------	----------	-------------	-------------------------------------	---	---------------------------	--------------------------	------------------	-----------------	-----	------------------------------

MAQUINARIA Y EQUIPO

1	1	VEHICULO MARCA CHEVROLET, AÑO 2011, TIPO SUBURBAN.	usado	2011	1,969,940	1,497,154	1,415,000	1,415,000	11	708,000.00
---	---	--	-------	------	-----------	-----------	-----------	-----------	----	------------

PAQUETE D AUTOMATICO; color plata metalico, con serie No.1GNS8E39BR274985, adquirida por CHEVROLET Motor Company, S.A. de C.V., con pedimento de importación No. 4024-F3-1012235, de fecha 30-Marzo-2011; tipo SUV con capacidad para 7 personas, con 5 puertas, motor de 5.3 L, 8 cilindros, de 320 Hp @ 5400 rpm, 117 L tanque para gasolina, transmisión automática 4x4, 6 velocidades, con sobremarcha, con radio am /fm /cd /dvd /usb / camara de vision trasera /, Llantas P275/55 R20, rines de aluminio 20, control de velocidad, volante abatible, entrada remota, tapetes, llanta de refacción convencional, aire acondicionado de alta capacidad, cristales de privacidad, tapa gasolina abatible, puertas manuales. CON BLINDAJE B6 (V,NIJ III, D) (7.62x51mm) NIVEL 5, con especificaciones: BLINDAJE OPACO con acero balístico importado y certificado, instalado en todas las superficies del habitaculo del vehiculo sin modificar su interior o apariencia original. BLINDAJE TRANSPARENTE con cristales para protección balística de 40 mm+5%-3% de espesor y excelente calidad optica, con el uso de cristal flotado y policarbonato; Ventanas delanteras con apertura parcial. Con las siguientes ESPECIFICACIONES DE MATERIALES:

PIEZAS	MATERIAL	DESCRIPCION
Postes	Acero Balístico	Acero Balístico
Puertas, fondo de pedales,	Acero Balístico	Acero Balístico
paredes zona de carga.	Acero Balístico	Acero Balístico
Techo 60° OTAN	Acero Balístico	Acero Balístico
Advance Armor (Overlaps)	Acero Balístico	Acero Balístico
Cristales: Parabrisas, delanteros, (50% operables), traseros, medallón o 5ª puerta	Acero Balístico	40 mm +5% / -3%
Blindaje de batería computadora y caja de fusibles	Acero Balístico	Acero Balístico
Pared de fuego interior	Acero Balístico	Acero Balístico
Modificación de Suspensión	Amortiguador, hojas Traseras y/o resortes	Según las necesidades del vehículo.
Tanque de Gasolina	Acero Balístico	Acero Balístico
Piso Antiexplosivos	Manta de Aramida	Especificado para granada DM51.
Accesorios incluidos	Sirena-altavoz de dos vías de 100 watts, defensas reforzadas.	
Llantas	Runflats	5 llantas

TOTAL

1,969,940

1,497,154

1,415,000

1,415,000

11

708,000



MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Calle Mina #408. Col. Centro. C.P., 31000. Chihuahua, Chih.

VII. RESUMEN DE VALORES

Sobre la base de los Enfoques utilizados los valores de los bienes valuados son:

Valor Físico o Valor Neto de Reposición:	\$ 1,497,154.00
Valor de Capitalización de rentas ingresos:	Sin datos
Valor de Mercado:	\$ 1,415,000.00
Valor de Liquidación Forzada	\$ 708,000.00

VIII. CONSIDERACIONES PREVIAS A LA CONCLUSION

Para Valor Comercial se concluye con el Valor de Mercado.

IX. CONCLUSIÓN DE VALOR

DECLARACIONES.

- El presente avalúo consta de un total de 12 páginas, por lo que no será válido si falta una parte de este.
- El presente avalúo solo es válido para el propósito y objeto que se indica en los antecedentes y solo es válido cuando cuente con la firma del Valuador.
- Las declaraciones de hechos y datos contenidas en este informe son verdaderas y correctas.
Los análisis, opiniones y conclusiones reportados están limitados sólo por las suposiciones y condiciones limitantes reportadas y son los análisis, opiniones y conclusiones profesionales e imparciales del Valuador que firma el presente.
- El Valuador que firma no tiene interés presente o futuro en la propiedad que es objeto de este informe, y no tiene intereses personales o parcialidad con respecto a las partes involucradas.
- La compensación económica del Valuador no está condicionada al informe de un valor predeterminado o dirigido a un valor que favorezca la causa del cliente, el monto del valor estimado, a obtener un resultado estipulado, o la ocurrencia de un evento subsecuente.
- El Valuador que firma ha realizado una inspección personal de los bienes que son objeto de este reporte.
- El valor concluido, no considera IVA u otro impuesto o gravámen que pueda afectar al bien valuado.
- IMPORTANTE. El valor concluido, considera los bienes "en el lugar y estado en que se encuentran". No incluye ninguna maniobra de carga, transporte o algún costo adicional.
- Nadie ha proporcionado asistencia profesional significativa al Valuador que firma este reporte.

FECHA EFECTIVA DE VALORES.

La fecha a la cual se estiman los valores de los bienes descritos en este avalúo es el

28-ene-15

VALOR COMERCIAL.

Declaro que en base a mis conocimientos y parecer, y en base a los análisis y estudios realizados, el Valor Comercial de los bienes valuados es de: \$1,415,000

(SON : UN MILLON CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N,)

VALUADOR

Ing. J. Benjamín Blanco Pérez

Maestro en Valuación. Inmuebles, Agropecuarios, Maquinaria y Equipo.
Cedula Dirección General de Profesiones. SEP.: 4642530

B & B

INGENIEROS

CALLE ANTONO MARINO # 2509-B PASEO DE LA PALMA
E-mail: vlanko@prodigy.net.mx



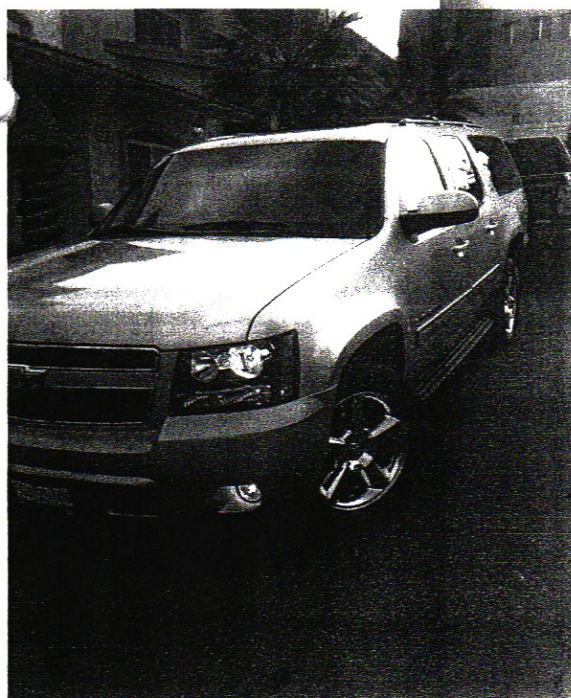
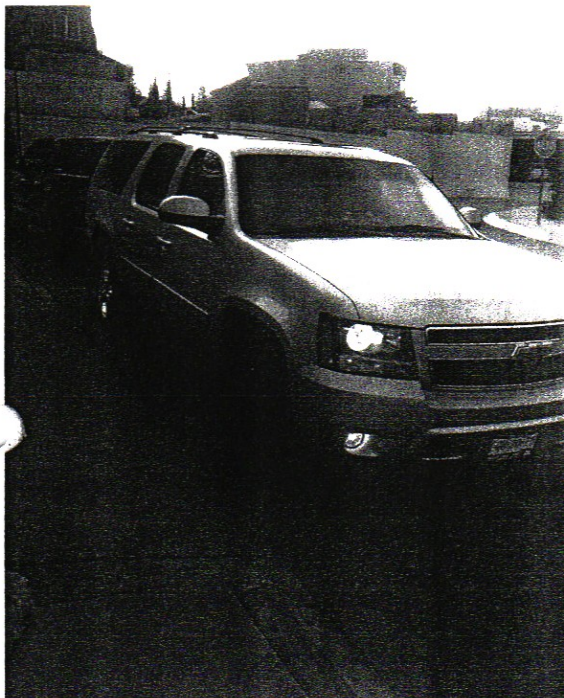
SERVICIOS PROFESIONALES
CONSTRUCCION
INDUSTRIALES
SOLARES

TEL: 011 216-3975
FAX: 011 216-7025

QUERETARO, QRO, MEX.
ingenieros.com.mx

MEMORIA FOTOGRAFICA

CHEVROLET SUBURBAN 2011, 4X4, CON BLINDAJE 5



vko-LEVM ok / MA-A

Pag. 9 / 9

OFICINA MAYOR
Queretaro, Jalisco